
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La necesidad de continuar trabajando en la concientización y sensibilización social sobre el uso de pirotecnia sonora y de estruendo, con el objetivo de lograr la disminución de su utilización hasta su completo desuso más la importancia de trabajar desde edades tempranas para alcanzar tal fin desde la educación, y;

CONSIDERANDO: Que, el éxito de lograr el objetivo de poder afirmar que la localidad de Villa Constitución pueda ser declarada libre de pirotecnia debe ser consecuencia de un proceso de educación, promoción y sensibilización acerca de los perjuicios que ocasionan y que en tal sentido el compromiso debe ser abordado desde el Estado hacia la comunidad toda a través de sus instituciones intermedias como las educativas.

Que, los motivos que fundamentan el proyecto responden a iniciativas de demandas populares cada vez más crecientes, desde sectores afectados directamente por su uso como otros que adhieren al reclamo en solidaridad.

Que, los niños y niñas con condición del espectro autista componen uno de los sectores más afectados debido a que tienen los sentidos exacerbados especialmente el oído, percibiendo los ruidos de manera aumentada. Son hipersensibles a los sonidos como petardos y otros de estruendo, por lo que los espectáculos de fuegos artificiales se convierten en una tortura para ellos ya que le generan un alto nivel de ansiedad y estrés, pueden causarles crisis o episodios en los que se ponen muy tensos, lloran, gritan, se tapan los oídos con desesperación y en algunos casos pueden llegar a autolesionarse o presentar convulsiones.

Que, también es un reclamo que coincide con principios de salud preventiva, específicamente en lo referido a accidentología por uso de pirotecnia siendo las zonas más afectadas manos, ojos, cabeza y rostro.

Que, a su vez la disminución de su uso promueve el cuidado ambiental, preservación de la vida vegetal y animal autóctona, como así también mascotas que sufren de estrés por exceso de ruido y explosiones ya que su percepción auditiva también es mayor a la del ser humano, produciendo en ellos pánico y conductas no habituales como escapar o saltar para atravesar ventanas o cercos, aumentando el riesgo de lastimarse o morir.

Que, los adultos mayores también componen un porcentaje del sector afectado por el uso de fuegos artificiales, por similares motivos a los descriptos.

Que, el orden social está regulado por leyes y reglamentaciones, siendo la Constitución Nacional la madre de esta organización, fijando derecho y obligaciones donde sea posible la convivencia a pesar de los distintos intereses que tengan las comunidades.

Que, el control del uso de pirotecnia en un territorio extenso y numeroso en habitantes se hace difícil y casi hasta imposible detectar el momento preciso de su utilización,

razón por la cual la sociedad debe participar apelando a la “responsabilidad”, tendiendo al cuidado y preservación de la vida.

Que, en el Territorio Nacional rige la Ley Nº 1497/12 que prohíbe en la República Argentina la tenencia, comercialización, acopio y uso particular de todo elemento de pirotecnia sea de venta libre o no a toda persona no autorizada por la presente ley.

Que, la Ley General del Ambiente Nº 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que, la Provincia de Santa Fe se adhirió durante el mes de enero 2020, mediante decreto Nº 267 al Decreto Nacional Nº 96, a través del cual se prohíbe la adquisición y uso de artículos de artificio de pirotecnia, de estruendo o sonoros en los eventos y espectáculos que se organicen por parte del sector público provincial

Que, la legislación local debe acompañar estas expresiones provinciales y nacionales, compartiendo socialmente preocupaciones y objetivos contando ya con las Ordenanzas Nº 4306 y 4676, la Resolución Nº 1087 y la Declaración Nº 607, todas haciendo referencia al uso con conciencia de los elementos pirotécnicos.

Que, Villa Constitución cuenta en la actualidad, con 15 escuelas primarias y 7 secundarias del sector público más 4 primarias y 1 secundaria correspondientes a las instituciones particulares incorporadas, significando una importante capacidad de contención de un amplio sector etario en edades formativas como niños y adolescentes.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Instruméntese desde el Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Villa Constitución el “Programa Escolar de Talleres Itinerantes para Concientización sobre uso de la Pirotecnia”.

ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS: Este programa tendrá como objetivo generar hábitos de respeto y empatía en la convivencia social para disminuir índices de uso de pirotecnia hasta lograr por completo su desuso.

ARTÍCULO 3º: APLICACIÓN. La Dirección Municipal de Educación será el área de aplicación para la ejecución del programa, en articulación con áreas competentes como Discapacidad, Tercera Edad, Veterinaria, Protección Civil, que a su vez podrán convocar a participar a entidades intermedias de actividad protecciónista, médicos veterinarios y agrupaciones que promuevan el respeto a las diferentes condiciones de vida como el espectro autista. Las partes involucradas también podrán sumar temas que consideren complementen a la problemática eje a tratar con una mirada integral, y aporten al objetivo de lograr una convivencia de respeto y empatía.

ARTÍCULO 4º: MODALIDADES. El programa deberá adecuarse a las condiciones sanitarias del momento, implementándose mediante modalidad presencial o virtual al alumnado, plantel de docentes, no docentes y familiares según así lo requiera el contexto.

De acuerdo a las condiciones sanitarias y con el fin de implementar programas con la propiedad de adaptarse a diferentes circunstancias, los talleres itinerantes podrán ser reemplazados por charlas, disertaciones y debates de concientización en modo virtual, aggiornados a situaciones extraordinarias y/o excepcionales.

ARTÍCULO 5º: El programa de talleres itinerantes presenciales tendrán como espacio físico de implementación y desarrollo el ámbito educativo formal y no formal de la ciudad, en formatos taller, charlas, disertaciones y otras propuestas a determinar por las áreas encargadas de diagramar la modalidad operativa del programa.

ARTÍCULO 6º: Si a los efectos de dar cumplimiento a la presente, resultare necesaria la creación de una partida presupuestaria el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá el proyecto necesario al Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7º: Las estrategias a desarrollar en el programa deberán incluir, entre otras que determinarán desde el Departamento Ejecutivo Municipal, la elaboración de material educativo para escuelas, docentes, población en general y material audiovisual, radial y gráfico de difusión que también podrá difundirse mediante redes sociales y otros medios de comunicación.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 5070 Sala de Sesiones, 28 de Abril de 2021.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.